## JUSTIFICACIÓN OTROSÍ / MODIFICACION

| | |
|---|---|
| **CONTRATO Nº:** | **CPS - 214 – 2022** |
| **CONTRATANTE:** | ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAUCASIA |
| **NIT:** | 890906445-2 |
| **CONTRATISTA:** | GROUP ASOCIADOS S.A.S |
| **NIT:** | 901490289- |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | MAURICIO ROJAS ARAGON |
| **IDENTIFICACION:** | 1.038.121.804 |
| **OBJETO:** | PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES PARA CONMEMORAR LAS DIFERENTES FECHAS ALUSIVAS AL RECONOCIMIENTO DE LAS VICTIMAS. |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000 M/L) |
| **DURACIÓN DEL CONTRATO** | CINCO (05) MESES |
| **MODIFICACION.** | Especificaciones técnicas |

## OBJETO DEL OTROSÍ

El presente Otrosí se estructurará bajo el siguiente aspecto: modificación especificaciones técnicas dentro del contrato CPS – 214 – 2022.

## JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION

Desde la Secretaria General y de Gobierno de la Administración Municipal de Caucasia, se ha establecido la necesidad de garantizar de forma efectiva los derechos fundamentales de la población victima del conflicto armado, por lo cual es necesario gestionar y ejecutar proyectos sociales indispensables para brindarle a esta población la atención y el apoyo suficiente para cubrir sus necesidades básicas por tal motivo el municipio de Caucasia debe implementar una serie de programas destinados a la atención especifica de estas personas, de conformidad con lo establecido en la ley 387 de 1997, que complementa las políticas publicas de prevención, protección y atención integral para las victimas del conflicto armado, la ley 1448 de 2011 ley de victimas y restitución de tierras y el decreto reglamentario 4800 de 2011 establecen que:

*"**ARTICULO 193. Mesa de Participación de Víctimas.** Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.*

*Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.*

***ARTICULO 194. Herramientas de Participación**. Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.*

*Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones.*

*Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente.*

Que de conformidad con la ley 1448 de 2011, la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Victimas, expidió **la resolución 01668 de 2020**, a través de la cual se derogaron varias resoluciones previas, y se introdujeron otras disposiciones importantes para la atención de víctimas, que específicamente nos ilustran como quedaron prestablecidos los apoyos e incentivos que deben suministrar los entes territoriales a las mesas de víctimas:

***«Título IV.***

***GARANTIAS PARA LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LAS VICTIMAS.***

***Art 59. Garantías para la Participación Efectiva de las Victimas**. El Estado Proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las mesas de participación efectiva de las*

*victimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la ley 1448 de 2011.*

***Art 60. Tipos de apoyos**. Los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las victimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y subcomités, y comprenderán:*

*a). Apoyo a transporte.*
*b). Apoyo Compensatorio.*
*c). Apoyo de Estadía.*
*d). Apoyo Logístico.*

*(...)*

***Art 61. Apoyo de Transporte**. (Aéreo, Fluvial, marítimo y terrestre). Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Victimas a las sesiones de las mesas y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la entidad que convoca.*

*Parágrafo Primero. Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aéreo y fluvial, en el caso que exceda lo estipulado en la tabla de transportes expedida por los entes territoriales, se deberán presentar los siguientes soportes:*

*a). Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar.*
*b). Factura de venta de servicio de transporte publico intermunicipal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o Razón Social y Nit, numero consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.*
*c). Cuando no exista empresa forma de transporte, los representantes presentaran, recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o Razón Social y Nit, Numero consecutivo de la transacción, fecha de la operación descripción del servicio y valor total de la transacción.*

*d). En los casos en que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intermunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor, que contenga al menos la siguiente información: número de placa, nombre y número de cedula del conductor, teléfono del contacto, y el valor del servicio.*

*e). En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existan empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, numero de cedula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte podrá ser corroborado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas, a través de las direcciones territoriales.*

*(…)*

***Art 63. Apoyo Compensatorio**. Es la compensación económica otorgada a los representantes de las victimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación efectiva de las víctimas, las mesas Departamentales, Distritales y Municipales de participación efectiva de las víctimas y sus representantes a los espacios de participación en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.*

***Art 64. Monto Apoyo Compensatorio**. El monto del apoyo compensatorio será equivalente a:*

*(…)*

*3.Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las mesas Departamentales, Distritales y Municipales, de participación efectiva de las victimas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, y demás espacios definidos en la ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.*

*(…)*

***Art 65. Apoyo de Estadía.** Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación efectiva de las Victimas, las Mesas Departamentales, Distritales, Y Municipales de Participación efectiva de las víctimas.*

*Parágrafo segundo. El apoyo de Estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, ii) llamadas telefónicas internacionales, iii) Internet, iv) servicios como spa. Gimnasio u otros servicios agregados al hotel.*

*(...)*

***Capitulo II.***

***INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LAS VICTIMAS.***

***Art. 69. Incentivos.*** *Estímulos que se otorgaran a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Victimas, por su participación activa, buenas prácticas y por el fomento de la participación de las víctimas en los diferentes territorios.*

***Artículo 70. Tipos de Incentivos****. Se otorgarán los siguientes tipos de incentivos:*

- ***Capacitación y formación****: los miembros de las mesas de participación víctimas tendrán opciones de participar en cursos sobre diversos temas relacionados con el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, las mesas de participación efectiva de las Victimas podrán solicitar las capacitaciones que consideren necesarias para fortalecer sus competencias.*
- ***Apoyo a procesos de formación e intercambios de experiencias****.*
- ***Certificación como representantes de víctimas.***
- ***Promoción de proyectos de la participación de las víctimas.***

Que en atención, a que en el contrato inicial, no se dejaron estipuladas las especificaciones técnicas referentes a las compensaciones e incentivos a los 26 miembros de la Mesa de Participan de víctimas, toda vez que la administración municipal en la etapa de planificación, contemplo lo referente a la logística para los eventos en que los miembros de la mesa participaran, pero posteriormente se hizo necesario que, las actividades en el contrato fueran mas especificas en cuanto a que por mandato legal, estas también deben contar con los debidos apoyos, por sus sesiones, lo que conlleva inequívocamente a que la alcaldía municipal sin transgredir las normas y principios que orientan la contratación pública, le dé un estricto cumplimiento a lo establecido en las normas que respaldan los apoyos a la mesa de víctimas.

Que según nuestro plan de desarrollo caucasia ***"2021 – 2023", línea estratégica 1, sector 41, programa 4101 "Atención, asistencia y reparación integral a las victimas",*** nuestro municipio es un territorio que cuenta con su propia mesa de

participación de víctimas, y es necesario apoyar logísticamente las actividades que la mesa de víctimas desarrolla en el municipio de Caucasia y en otros municipios o ciudades donde se realizan espacios participativos para estas organizaciones conformadas por virtud de la ley 1448 de 2011 y la **resolución 001668 de 2020**.

Que, en atención a esas normas precitadas, el contratista en la ejecución del objeto contractual, deberá prestar el servicio logístico, tal como lo ha venido haciendo, pero, garantizándole a la mesa de víctimas, los siguientes apoyos:

## «Apoyo Compensatorio

| Ítem | Código UNSPSC | Actividad | Descripción | Cantidad. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 81141601 | Apoyo Compensatorio | Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas.<br>• Uno y medio (1.5) Salario Diarios (SMDLV) para los representantes de las mesas de Departamentales, Distritales y municipales de participación efectiva de las victimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.<br>• **Apoyo de estadía** de conformidad con la resolución 001668 de 2020.<br>• **Apoyo de transporte** de conformidad con la resolución 001668 de 2020 | 26 |

## Incentivos.

| Ítem | Código UNSPSC | Actividad | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 81141601 | Incentivos | Estímulos que se otorgan a los integrantes de las victimas por su participación activa buenas practicas y por el fomento de la participación de las victimas en los territorios.<br>• Capacitación y formación.<br>• Apoyo a procesos de formación e intercambio de experiencias.<br>• Certificación como representantes de víctimas.<br>• Promoción de proyectos de víctimas. | **26** |

Se hace necesario celebrar un otrosí para modificar las especificaciones técnicas del contrato CPS – 214 – 2022 previo las siguientes consideraciones:

1) Que el **Municipio de Caucasia** y **GROUP ASOCIADOS S.A.S** suscribieron, bajo la modalidad de PRESTACION DE SERVICIOS el contrato **CPS 214-2022,** cuyo objeto es el descrito en el encabezado del presente documento.

2) Que, de conformidad con las normas citadas, se hace necesario modificar las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato de prestación de servicios CPS – 214 – 2022, para incorporar, actividades que tienen un asidero en la resolución 001668 de 2020, sin que por ello se varié o afecte de algún modo el objeto contractual, o se pretenda incurrir en otra clase de contrato, al respecto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2148 de 23 de agosto de 2013, C.P. (E) William Zambrano Cetina, al abordar el análisis del concepto de adición a un contrato estatal señalo:

*«De la jurisprudencia y la doctrina citadas se puede concluir que la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras,* ***servicios o actividades no previstas*** *inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en ultimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendiendo este como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de la actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento*

*de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe)*».

Con la presente modificación no se están introduciendo especificaciones técnicas o actividades de una naturaleza contraria al espíritu del objeto del contrato, ni se están vulnerando los principios contemplados en el art 23 de la ley 80 de 1993, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución, y no se trasgrede con la modificación del mismo, los intereses del estado, ni los derechos emanados para las partes.

3) Que el valor económico del contrato no será modificado en esta oportunidad, únicamente se incorporaran las modificaciones atinentes a las especificaciones técnicas que se deben ejecutar en virtud del contrato.
4) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de realizar los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", en el mismo sentido en la sentencia C – 949 de 2001, la Corte Constitucional señalo que las prorrogas de los contratos – como especie de modificación – puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
5) Que la modificación de los contratos estatales según la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado es una acción valida, y amparada por la propia ley 80 de 1993, pues los incisos segundo y tercero del art 40 de la misma autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales, y lo que la administración municipal de Caucasia

persigue con esta modificación, no es otra cosa que darle el debido cumplimiento a la ley 1448 de 2011 y los demás decretos que la reglamenten.

6) La modificación de los contratos estatales en palabras del Dr. Juan Carlos Cassagne, quien sostiene lo siguiente con respecto a la materia:

*«ahora bien, nada impide, en principio, que la administración y el contratista puedan acordar la modificación de un contrato administrativo, en la medida en que con ello se preserve el cumplimiento de la finalidad del interés publico tenida en vista al celebrar el acuerdo originario de voluntades»*

Así las cosas, se encuentra que es procedente realizar la modificación en el alcance de las actividades, y que las mismas no alteran la ejecución del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente bajo responsabilidad expresa de quienes intervinieron en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno, en el municipio de Caucasia a los 23 días del mes de mayo de 2022

**ARIS OLIMPO CARCAMO RODRIGUEZ**
Secretario General y Gobierno

| FUNCIONARIO | NOMBRE | CARGO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Reviso | Aris olimpo Cárcamo Rodríguez | Secretario General y de Gobierno | | Junio de 2022 |
| Proyecto | Sebastián romero | abogado contractual de la secretaría de gobierno | | Junio de 2022 |
| Los de arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disipaciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo la responsabilidad lo presentamos para la firma | | | | |